



asociación española
ingenieros de telecomunicación

Reglamento Electoral de la AEIT

Aprobado por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2014



Reglamento electoral de la AEIT

Artículo 1. Objeto	3
Artículo 2. Registro de asociados y Censo Electoral.....	3
Artículo 3. Convocatoria de elecciones.....	3
Artículo 4. Formación de Candidaturas y su presentación.	4
Artículo 5. Mesa Electoral	4
Artículo 6. Funciones y operatividad de la Mesa Electoral	6
Artículo 7. Validación y Proclamación de Candidaturas	6
Artículo 8. Candidatura única.....	7
Artículo 9. Convocatoria de votación.....	7
Artículo 10. Campaña electoral.....	7
Artículo 11. Modalidades de votación en las elecciones de Junta Directiva	8
Artículo 12. Proceso de votación	10
Artículo 13. Proceso de votación en sedes adicionales	10
Artículo 14. Escrutinio de los votos.....	10
Artículo 15. Proclamación de candidatura.....	12
Artículo 16. Toma de posesión de la nueva Junta.....	12



Artículo 1. Objeto

El objeto de este Reglamento es establecer y regular el proceso electoral para la elección de Junta Directiva de la Asociación Española de Ingenieros de Telecomunicación (en adelante AEIT), desarrollando los diferentes aspectos que afecten a este proceso.

Los Estatutos de la AEIT, en su artículo 24, establecen determinados conceptos sobre el régimen electoral y el Reglamento General de Régimen Interior, en su artículo 23 establece que el régimen electoral se desarrollará en un reglamento electoral específico, donde se recojan los detalles y pormenores del mismo.

Artículo 2. Registro de asociados y Censo Electoral.

En aplicación de la normativa reguladora del derecho de asociación, la AEIT debe mantener debidamente actualizado el registro de asociados.

Este registro será de preceptiva aplicación para todas las comunicaciones a los mismos durante el proceso electoral y, a los efectos de la determinación del censo de asociados electores y elegibles.

Serán electores y elegibles todos los Asociados de Número dados de alta en la Asociación con una antelación mínima de un año a la fecha en que sean convocadas las elecciones y que estén al corriente de pago de las cuotas asociativas salvo aquellos asociados en los que concurra alguna de las siguientes situaciones:

1. Que hubieran sido condenados o sancionados, judicial o disciplinariamente, con la pérdida del derecho de sufragio o suspensión de cargo público.
2. Los miembros de la Junta Directiva que haya incumplido su obligación de convocar elecciones, en el primer proceso electoral que se celebre tras su incumplimiento, cuando dichas elecciones sean convocadas por la Junta de Edad

Los Asociados podrán consultar su inclusión en el registro de asociados así como la validez de sus datos personales pudiendo elevar a la Secretaría de la Asociación, su solicitud de actualización de datos y corrección de los mismos hasta diez días después de realizada la proclamación de las candidaturas.

Artículo 3. Convocatoria de elecciones..

La Junta Directiva convocará las elecciones con la siguiente información:.

- Fecha de celebración de las Elecciones
- Lugar y hora de apertura y cierre del proceso electoral presencial.
- Relación de cargos que constituyen la Junta Directiva a elegir
- Fecha en la que deben obrar en la Secretaría de la Asociación las candidaturas que se presenten y condiciones a cumplir las candidaturas que se presenten.
- Sistemas de votación que se habilitan y condiciones para su utilización



Artículo 4. Formación de Candidaturas y su presentación.

Los asociados podrán presentarse a las elecciones integrando una candidatura completa de la Junta Directiva, en la que, en forma de lista cerrada, se determinen, expresamente, las personas que se presentan a elección y los cargos a los que se presentan: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Contador y ocho Vocales, y hasta un máximo de cinco (5) sustitutos designados como vocales, numerados sucesivamente a partir del octavo vocal.

En todas las candidaturas deberán hacerse constar, necesariamente, los siguientes datos: nombre, apellidos, dirección y número de asociado, número de Documento Nacional de Identidad de cada candidato y cargo para el que se presenta, fecha y firma de cada uno de los candidatos.

El Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y Contador solo podrán ser reelegidos una sola vez para estos cargos, pudiendo presentarse en siguientes convocatorias electorales pasado un mandato.

Cualquiera de los cargos propuestos en una candidatura podrá hacer llegar la candidatura, debidamente firmada por todos sus miembros.

La documentación de presentará en la Secretaría de la AEIT, en sobre cerrado dirigido al Secretario de la Mesa Electoral dentro de los 45 días siguientes a que se haga pública la convocatoria de elecciones, debiendo obrar las mismas en la Secretaría de la AEIT dentro de dicho plazo. Para el adecuado control y verificación de las candidaturas presentadas, se deberá expedir acuse de recibo a cada una de las candidaturas presentadas.

Las candidaturas que no obren en la Secretaría de la Asociación en el plazo indicado, serán consideradas nulas a todos los efectos.

Cada candidatura podrá nombrar un interventor tanto en la sede central como en las Urnas Adicionales que podrá estar presente, como observador, durante el desarrollo del proceso de voto y escrutinio para lo que deberá comunicar sus datos personales a la Mesa Electoral con una antelación mínima de diez (10) días antes de la fecha de celebración de las elecciones

Las candidaturas podrán dirigirse a la Mesa Electoral para comunicarle o requerirle informaciones relevantes para el correcto desarrollo de los diferentes elementos del proceso electoral.

Si no se hubiesen presentado candidaturas o las presentadas no fueran válidas, la Junta Directiva existente continuará en el ejercicio de sus funciones, y deberá convocar elecciones en un plazo máximo de seis (6) meses.

Artículo 5. Mesa Electoral

La Mesa Electoral es un órgano asociativo temporal, integrado exclusivamente por Asociados de Número, y responsable de la dirección, ordenación, organización, control y seguimiento del procedimiento electoral así como del desarrollo del mismo, escrutinio y publicación de los resultados electorales.



La Mesa Electoral estará formada por cuatro miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Vicesecretario, designándose para cada cargo un asociado titular y otro de reserva, quienes aceptarán o rechazarán su designación en el plazo de cinco días hábiles.

El cargo de miembro de la Mesa Electoral es obligatorio, salvo los casos de enfermedad, ausencia justificada durante el periodo electoral o presentarse como candidato a las elecciones

Una vez hecha pública la convocatoria de elecciones, la Junta Directiva, con la presencia de al menos tres (3) de sus miembros de misma y en un máximo de quince (15) días naturales siguientes designará, por sorteo, a los integrantes de la Mesa Electoral de entre los asociados de número del Censo Electoral, excluidos aquellos que se encuentren incurso en alguna de las situaciones descritas en el artículo 2 que les impidan ser electores y elegibles.

El acto de designación será público y abierto, debiendo aparecer en los medios de comunicación de la Asociación con indicación expresa de lugar, día y hora de la celebración

Si no se completaran los cargos de entre los ocho elegidos, éstos serán sustituidos por los asociados con número correlativo superior al titular hasta completarlos. En caso de que el titular sea miembro de una candidatura lo hará el suplente, y si también lo fuera se procederá a su sustitución por el asociado con número superior.

La Mesa Electoral quedará válidamente formada, tanto para su toma de posesión como para sus reuniones, cuando a las mismas asistan la mayoría de sus miembros, adoptándose los acuerdos por mayoría simple de entre los presentes.

En función de la disponibilidad de medios humanos y materiales y de la demanda de, al menos un 25% de asociados de un ámbito territorial específico de los contemplados en el presente artículo, la Mesa Electoral podrá habilitar procedimientos de votación en dichos ámbitos territoriales, además de en la sede social de la AEIT.

En estos supuestos, la Mesa Electoral analizará la validez y conveniencia de la propuesta y si así lo acordase aprobara la instalación de Urnas Adicionales y designará Mesas Electorales Territoriales que tendrán como función, única y exclusivamente, y bajo su mandato, el control del proceso de voto presencial para que los asociados de un determinado territorio puedan depositar su voto.

El ámbito territorial para la habilitación de urnas adicionales deberá coincidir con el de cualquier CCAA o con el de Asociaciones Territoriales con las que la AEIT, de conformidad con lo establecido en sus Estatutos, haya alcanzado algún acuerdo marco de colaboración.

La Mesa Electoral Territorial constará de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario, nombrados por sorteo por la Mesa Electoral de la AEIT de entre los asociados de número de la AEIT que residan en la ciudad en donde se acuerde la instalación de la Urna Adicional, y que acepten el cargo hasta configurar el conjunto de los cuatro cargos de la misma debiendo estar presentes durante el proceso electoral al menos dos de los cargos elegidos, así como los interventores, si los hubiere, designados tal como se indica en el artículo 4.



En caso de habilitación de urnas adicionales, se podrá realizar una segmentación del censo de asociados, de tal forma que todos los asociados residentes en un territorio en el que se haya habilitado urna adicional, únicamente podrán realizar el voto presencial en dicha urna.

Artículo 6. Funciones y operatividad de la Mesa Electoral

La primera reunión de la Mesa Electoral a instancia de la Junta Directiva deberá ser presencial y contar con todos sus miembros, para proceder a su constitución, de lo que se levantará acta. Deberá tener lugar como máximo treinta (30) días después de convocado el proceso electoral.

La Mesa Electoral, en tanto que conlleva funciones de Junta Electoral, estará investida de cuantas facultades fueran necesarias para resolver reclamaciones, dudas e interpretaciones que pudieran surgir en el proceso electoral, debiendo resolver cuantas cuestiones le sean planteadas en el plazo máximo de tres (3) días. Todas las reuniones de la Mesa Electoral se recogerán de forma sucinta en actas en las que se expresen sus resoluciones, y estas irán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Mesa Electoral o por todos los asistentes si faltara a la reunión alguno de los indicados.

La Mesa Electoral coordinará las actividades para organización del proceso de votación descrito más adelante.

Será responsable del control del proceso de votación, apertura de las urnas, recuento y validación de votos y, finalizado el mismo, proceder al levantamiento del acta con el resultado de las elecciones y proclamación de la candidatura ganadora.

La Mesa Electoral celebrará su última reunión y se disolverá una vez resueltas las alegaciones, que se pudieran producir en el proceso electoral, en un plazo máximo de diez (10) días y tras producirse la toma de posesión de la Junta Directiva resultado del proceso electoral, de lo que se levantará acta.

Una copia de las actas producidas por la Mesa Electoral quedará bajo la custodia del secretario de la Junta Directiva que tome posesión tras su gestión electoral.

Artículo 7. Validación y Proclamación de Candidaturas

Finalizado el plazo de recepción de candidaturas, el Secretario de la Junta saliente procederá a la convocatoria de la Mesa Electoral que deberá reunirse en los 5 días hábiles siguientes al cierre del citado plazo.

La Mesa Electoral examinará las candidaturas presentadas y hará proclamación de las que se encuentren válidamente presentadas notificando al cabeza de lista de la misma, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el destinatario, a aquellas que hayan sido rechazadas los motivos de la exclusión, a fin de que subsanen los defectos encontrados en el plazo de tres (3) días hábiles.

Pasado el plazo para la subsanación de defectos, la Mesa Electoral procederá a la proclamación de candidaturas, que se harán públicas entre los asociados, y en particular, se publicarán de forma destacada en la página principal del sitio web de la Asociación, dando inicio a la Campaña Electoral.



Si no se hubiesen presentado candidaturas o las presentadas no fueran válidas, continuará en el ejercicio de sus funciones la Junta Directiva existente, quien deberá convocar elecciones en el plazo de seis meses.

Artículo 8. Candidatura única

Si solamente se hubiera presentado una candidatura completa y válida, proclamada como tal por la Mesa Electoral, se procederá por ésta a su investidura como legítimamente elegida.

En este caso, y al no haber lugar a votación, se pondrá este hecho en conocimiento de los asociados informando a través de los medios de comunicación asociativos, procediéndose a la toma de posesión de la nueva Junta Directiva según lo establecido en el artículo 16, sin que sea preciso esperar a la fecha inicialmente prevista para las votaciones.

Artículo 9. Convocatoria de votación

En la convocatoria de votación se indicarán las características del proceso electoral, definiendo la utilización de los diferentes tipos de voto que se habiliten para el proceso.

La convocatoria de votación señalará el lugar o lugares y el período de tiempo en el que se podrá ejercitar el derecho de voto de forma presencial, así como la forma de comprobar la correcta inclusión de los asociados en el censo electoral y las instrucciones para poder ejercer el derecho de voto en sus diferentes modalidades, que además de la presencial, se habiliten así como el momento en que se inicie el cómputo de plazos. Se indicará asimismo la zona del sitio web de la Asociación en la que se incluirá la información del proceso electoral y la de las candidaturas.

La convocatoria se dará a conocer a los Asociados de Número: mediante la publicación destacada en la página principal del sitio web de la Asociación, y por comunicación personal, dentro de los cinco días hábiles siguientes, que podrá realizarse por correo ordinario o correo electrónico mediante la utilización de los datos que consten en el censo al que hace referencia el artículo 2 de este Reglamento Electoral

Artículo 10. Campaña electoral

Proclamadas las candidaturas y hasta el momento de llevarse a efecto las votaciones, se abrirá el periodo de campaña electoral en el que cada candidato podrá hacer uso de cuantos medios estime convenientes y a su costa.

Las campañas deberán cumplir en todo momento las normas de mutuo respeto y consideración hacia los contrincantes y asociados en general, así como a la propia Asociación.

Con objeto de que las candidaturas proclamadas puedan realizar las acciones de difusión en la campaña electoral a los asociados incluidos en el censo electoral, se facilitará, si así se solicita, al cabeza de lista de cada una de las candidaturas, dos juegos completos de etiquetas con el número de asociado, nombre, apellidos y domicilio postal de los asociados según consta en el citado censo

Igualmente se ofrecerá la posibilidad de enviar desde la Secretaría de la Asociación por correo electrónico a los asociados que tengan registrada su dirección de correo en el censo electoral, (Artículo 2) la publicidad electoral, en formato electrónico, que faciliten las candidaturas, con un máximo de dos (2) envíos, los días 10 y 20 tras el inicio de la campaña



electoral, recordando además la fecha de las elecciones y las direcciones de las páginas web de las candidaturas. Las candidaturas deberán asumir por escrito el compromiso de respetar la normativa en materia de protección de datos de carácter personal

En la página web de la Asociación destinada al proceso electoral, se recogerán las candidaturas válidamente presentadas y un enlace a sus respectivas páginas web, si las tuvieran.

La campaña electoral finalizará a las 23:59 horas del día anterior al de inicio de las votaciones.

Artículo 11. Modalidades de votación en las elecciones de Junta Directiva

Se definen, a continuación, las diferentes modalidades de votación, que pueden habilitarse en los procesos electorales de elección de Junta Directiva.

En cada convocatoria de elecciones se hará constar, específicamente, los que se habiliten para cada una de ellas.

Las modalidades de votación que se contemplan para aquellos que se encuentren inscritos en el censo recogido en el artículo 2 de este Reglamento Electoral, son las siguientes:

A) Voto Presencial

El elector introducirá la papeleta de la candidatura por la que quiere votar en un sobre rotulado “Papeleta de Votación a la Junta Directiva “ y procederá a su identificación ante la Mesa Electoral, bien en sede central o, en su caso, en sedes adicionales, encargadas de supervisar el proceso electoral

Por parte de la Mesa Electoral se verificará su idoneidad como votante en el Censo Electoral.

En el caso de que se haya habilitado un procedimiento para el voto electrónico, se comprobará que no figura incluido en el censo de votantes que han ejercido su derecho mediante voto electrónico ya que, de ser así, no podrá realizar la votación de forma presencial prevaleciendo el voto electrónico.(Artículo 12)

Solo una vez confirmada dicha idoneidad podrá introducir su voto en la urna.

B) Voto por Correo

El asociado que desee ejercitar su derecho a voto por correo, deberá solicitar de la Mesa Electoral, por cualquier medio escrito, correo postal o e-mail (se habilitará una dirección especial), la documentación necesaria para votar al menos con 10 días naturales antes de la fecha de las elecciones.

La Mesa Electoral le hará llegar un conjunto de documentación consistente en:

- Instrucciones de Voto
- Sobre dirigido al Sr. Presidente de la Mesa Electoral en cuyo reverso se harán constar Nombre y dos apellidos y número de Asociado o DNI y datos postales
- Sobre marcado “papeleta de votación Junta Directiva AEIT”
- Juego de papeletas con las candidaturas.

Para proceder al voto por correo se seguirán los siguientes pasos:



- 1) El elector introducirá la papeleta de voto que quiera emitir en el sobre marcado “Papeleta de Votación a la Junta Directiva” y lo cerrará.
- 2) A continuación tomará el sobre dirigido al Presidente de la Mesa Electoral y en él introducirá:
 - Sobre marcado “Papeleta de Votación a la Junta Directiva”
 - Una fotocopia de su carné de asociado, DNI, NIE o Pasaporte, que acredite su identidad.
- 3) Procederá a su cierre y en la solapa posterior consignará:
el nombre, apellidos y domicilio.
- 4) Enviará este sobre por correo postal al apartado de correos que se indique.

No serán aceptados los sobres recibidos por cualquier otro medio.

Los sobres conteniendo la papeleta de votación deberán estar en posesión de la Mesa Electoral con antelación al inicio de las votaciones.

Se establecerán los mecanismos adecuados que garanticen que los sobres conteniendo los votos por correo solo sean accesibles a la Mesa Electoral o, en todo caso, a través de un fedatario público..

Todos los sobres que se reciban transcurrido ese plazo serán registrados como recibidos, a los efectos de cualquier comprobación posterior, pero no serán abiertos adjuntándose, con la relación de los remitentes al Acta de las Elecciones siendo considerados nulos a todos los efectos.

C) Voto Electrónico

Teniendo en cuenta que el proceso para la elección de la Junta Directiva de la AEIT solo se realiza cada cuatro años, e incluso puede no tener lugar si únicamente se presenta una candidatura, y que la tecnología para su implementación va evolucionando con el paso del tiempo, la definición de un proceso de voto electrónico en este Reglamento resulta un tanto extemporánea pudiendo llegar a ser inútil o limitante del mismo.

Por ello se considera que deberá ser la Asamblea General de la AEIT, por mayoría, la que, al menos 9 (nueve) meses antes de la finalización del mandato de la Junta Directiva analice la situación del estado del arte que pueda servir para esta función, el coste del proceso de votación-, el entorno de la institución y acuerde -si considera que se dan las circunstancias, o no, para que en el próximo proceso electoral se habilite la utilización de la modalidad del voto electrónico.

Este acuerdo de Asamblea General será hecho público en la Web de la AEIT a los efectos de que sea de general conocimiento

En caso de que se decida su implementación se comenzarán los procesos que garanticen su operatividad en el momento de las votaciones, indicándolo así, junto con el proceso a seguir, en la convocatoria de elecciones.



Artículo 12. Proceso de votación

La Mesa electoral y, en su caso, las Mesas Electorales Territoriales procederán a la apertura del proceso de votación en la fecha y hora previstas, habilitando, para ello, tanto la Urna Central como Urnas Adicionales, si las hubiese.

En cada sede donde se vaya a realizar el proceso de votación los votantes presenciales dispondrán de:

- Sobres marcados “papeleta de votación Junta Directiva AEIT”, para que puedan introducir en ella la papeleta de la candidatura elegida
- Papeletas de las candidaturas .
- Un local o sitio reservado donde puedan realizar la introducción de la papeleta en el sobre con la debida intimidad.
- Aquellos materiales o elementos que la Mesa Electoral haya juzgado oportuno como necesarios para el correcto desarrollo del proceso.

En caso de que se hayan habilitado Mesas Electorales Territoriales para control de Urnas Adicionales éstas deberán tener a su disposición, un ordenador con conexión a internet así como a una impresora para la impresión de los documentos que pueda necesitar.

La Mesa Electoral central y, en su caso,, las Mesas Electorales Territoriales dispondrán del censo electoral segmentado en la forma indicada en el artículo 5.

Cuando se habilite voto electrónico y al objeto de impedir una doble votación, el Censo Electoral , recogido en el artículo 2, será complementado con la identificación de los Asociados de Número que hubiesen ejercitado su derecho mediante voto electrónico.

Abierto el proceso los votantes presenciales acreditarán ante la Mesa Electoral o, en su caso, Mesas Electorales Territoriales su identidad, mediante Carnet de Asociado, DNI, NIE o pasaporte y se comprobará su inclusión en el censo Electoral y que, en caso de voto electrónico, no ha votado por ese procedimiento ya que el voto electrónico excluye tanto el voto presencial como por correo.

Igualmente el voto presencial invalida el voto por correo.

Por tanto, aquel asociado que haya votado electrónicamente no podrá votar ni presencialmente ni por correo y el que haya votado presencialmente anula su posible voto por correo.

Artículo 13. Proceso de votación en sedes adicionales

Si, tal y como se ha indicado en el artículo 5, la Mesa Electoral hubiese aprobado la instalación de Urnas Adicionales en otras localidades diferentes de la sede central, se informara de ello en el momento de convocatoria de votación (Artículo 9) El Proceso de votación presencial , será el mismo descrito en el Apartado 11 A) de este Reglamento Electoral.

Artículo 14. Escrutinio de los votos.

Concluido el plazo establecido para la votación presencial, la Mesa Electoral, y las Mesas Electorales Territoriales de las sedes adicionales procederán al recuento de los votos.

Para el recuento de los votos se tendrá en cuenta el siguiente orden de prelación :

- Voto Electrónico, cuando exista, que excluye el voto presencial y voto por correo
- Voto Presencial, que excluye el voto por correo.

El recuento de los votos será:

- A) Votos electrónicos. Solo en sede Central, si los hubiese.
- B) Votos Presenciales Tanto en Sede central como en sedes adicionales.
- C) Votos por correo. Solo en sede central. No se computarán aquellos que hayan sido enviados por asociados que, posteriormente hayan votado presencialmente en sede central o en urnas distantes.

En caso de que existan urnas adicionales se procederá al recuento de los votos depositados en ellas levantándose Acta por el Sr. Presidente de la Mesa Electoral Territorial que será debidamente firmada, la cual será remitirá de inmediato al Sr. Presidente de la Mesa Electoral Central para que su resultado sea incluido en el recuento

El material de las votaciones junto con las actas y listado de asistentes será introducido en uno o varios sobres debidamente precintados y remitidos por servicio de mensajería para entrega urgente al Sr. Presidente de la Mesa Electoral.

La Mesa Electoral, una vez recibidas las actas de votación de las Mesas Electorales Territoriales, si las hubiera, procederá al análisis y validación de los votos recibidos por correo postal, verificando la idoneidad de los votantes por este medio y que no han ejercido su derecho al voto de forma electrónica o presencial, procediendo a continuación a introducir en la urna los votos válidos.

En lo que se refiere al recuento de votos depositados en la urna, o recibidos por correo se tendrá en cuenta:

- En cada sobre solo puede haber una papeleta de voto. Si hay papeletas de más de una candidatura o cualquier otro papel se considerará VOTO NULO
- Si no hay ninguna papeleta de votación se considerara VOTO EN BLANCO.
- La tachadura de algún nombre o la inclusión o cambio de nombres en la papeleta de votación, o anotaciones de cualquier tipo será VOTO NULO
- Si hay más de una papeleta de una misma candidatura, se computará como válida únicamente una de ellas, procediéndose a destruir el resto.

El recuento de votos podrá ser paralizado, cuando a juicio del Presidente de la Mesa Electoral, se den circunstancias que así lo aconsejen: Complejidad del recuento, hora intempestiva, indisposición de algún miembro de la misma, etc. fijando el día y la hora en las que continuará el mismo. En este caso, todo el material de la votación, sobres, papeletas, actas, etc. será introducido en cajas que serán debidamente precintadas y que serán depositadas para su custodia en los locales de la AEIT.

En este momento la Mesa Electoral podrá fijar el día y hora de continuación del escrutinio o dejarlo a criterio del Presidente de la Misma que realizará la convocatoria para continuar el recuento en tiempo y forma. Para continuar el mismo, la Mesa Electoral deberá estar legítimamente constituida



Finalizado el escrutinio, el Secretario de la Mesa Electoral levantará acta en la que constarán la identidad de sus miembros y de los interventores presentes en el proceso, que deberá ser firmada por los miembros de la Mesa Electoral y si lo desean, los interventores y en la que se recoja el momento del inicio y cierre del proceso de votación presencial, las incidencias que se hubiesen producido y los datos del escrutinio.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores referente a la paralización del escrutinio no será de aplicación en el caso de Urnas Adicionales salvo autorización expresa de la Mesa Electoral de la AEIT.

Tanto las papeletas de votación como los listados de votantes y demás documentación utilizada por la Mesa Electoral y, en su caso, por las Mesas Electorales Territoriales, será recogido en cajas que serán debidamente precintadas y numeradas, y puestas a disposición del Sr. Secretario de la Junta Directiva entrante.

La documentación de las Elecciones se conservará durante un período de un (1) año, tras el cual será destruida, salvo que el proceso electoral se encuentre pendiente de resolución judicial, en cuyo caso se destruirá a los seis meses de la existencia de sentencia firme. Corresponde la custodia y destrucción al Secretario de la Junta Directiva vigente en ese momento.

Artículo 15. Proclamación de candidatura

Tras el escrutinio, la Mesa Electoral procederá a la proclamación e investidura de la candidatura más votada como nueva Junta Directiva de la AEIT.

En caso de empate será elegida la candidatura con el Presidente de mayor edad.

Artículo 16. Toma de posesión de la nueva Junta

Habiendo procedido la Mesa Electoral a la proclamación de candidatura, la Junta Directiva así elegida tomará posesión inmediata de sus cargos sin perjuicio de los recursos o impugnaciones que pudieran interponerse.

Hasta que los nuevos miembros de la Junta Directiva tomen posesión de su cargo, los miembros que cesan por turno reglamentario continuarán en el ejercicio de sus funciones.

La primera reunión de la Junta Directiva en que los miembros elegidos deban tomar posesión de sus cargos la convocará el Presidente saliente, y deberán concurrir, al menos la mitad de los asociados integrantes de la Junta Directiva entrante, que tomará posesión de sus cargos al tiempo que se produce el cese de los cargos de la Junta saliente.

De esta reunión el Secretario entrante levantará acta, con detalle de la toma de posesión, que requerirá aceptación escrita del cargo tanto por los presentes como por los ausentes, que la ratificarán con su firma tan pronto como sea posible.